

trato, una vez superado el periodo de beca y obtenido el Diploma de Estudios Avanzados (DEA). En aplicación de esta normativa las ayudas activas en el momento de entrada en vigor del Estatuto, deberían extenderse hasta un máximo de cuarenta y ocho meses sin perjuicio de las memorias de seguimiento establecidas para las mismas.

Con posterioridad al mencionado Estatuto del personal investigador en formación, se publicó la Orden ECI/3769/2006 (BOE de 12 de diciembre de 2006), por la que establece la adecuación de las bases reguladoras de las convocatorias gestionadas por la Dirección General de Universidades, en cuyo Anexo I, apartado B), se recogen las ayudas concedidas al amparo del convenio de colaboración entre el MEC y el CSIC, con la finalidad de promover la formación de calidad en los estudios de tercer ciclo mediante becas para la realización de tesis doctorales que se desarrollarían en el marco del CSIC y de las Unidades Asociadas al mismo o en aquellas otras que en el futuro pudieran establecerse con las Universidades.

Examinadas las peticiones de renovación de las becas por una Comisión de evaluación por áreas científicas, que ha tenido en cuenta la actividad realizada, los progresos alcanzados y el grado de desarrollo de la tesis doctoral, la Comisión de Selección designada al efecto por la Dirección General de Universidades, ha elevado la propuesta de concesión de las ayudas que figuran en el Anexo.

Por ello, en uso de la delegación otorgada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, he resuelto:

Primero.—Renovar las ayudas de formación de doctores en el marco de Unidades Asociadas entre las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas que se relacionan en el Anexo, con efectos desde 1 de enero de 2007 hasta la fecha indicada en cada caso.

Segundo.—Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la resolución de 18 de agosto de 2004 (BOE de 3 de septiembre), última de convocatoria de las becas, así como lo estable-

cido en el Estatuto del personal investigador en formación, aprobado por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero.

Tercero.—El gasto resultante de las renovaciones, por importe máximo estimado de 756.844,72 € (setecientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos), que comprende la parte proporcional de la cuota patronal, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, con el siguiente desglose: ejercicio 2007: 403.514,53 €, ejercicio 2008: 259.014,96 € y ejercicio 2009: 94.315,23 €. De conformidad con la cláusula 3.5 del convenio, el abono de las dotaciones de los beneficiarios será transferido por el MEC al CSIC por el importe total correspondiente al ejercicio presupuestario.

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda condicionado a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto.—La dotación mensual de las ayudas en beca o contrato se equipará anualmente a la cuantía de las ayudas del programa nacional de Formación de Profesorado Universitario.

Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 28 diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P.D.(Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

ANEXO

Área	Beneficiario	Referencia	Unidad asociada	Fecha inicio renovación	Fecha fin renovación
04	Álvarez Martínez, Rafael	UAC2005-0024	Laboratorio de Biomedicina Molecular y Celular.	2007-01-01	2009-03-31
08	Barrientos Rastrojo, José	UAC2005-0012	Ciencia, Tecnología y Sociedad.	2007-01-01	2009-03-31
03	Bennasar Serra, María	UAC2004-0086	Grupo de Prehistoria.	2007-01-01	2008-02-29
8B	Chiva Beltran, Juan	UAC2004-0015	Cial (Centro de Investigaciones de América Latina).	2007-01-01	2008-02-29
TM	Cortijo Fernández, Alberto	UAC2004-0091	Grupo de Matemáticas Apl a la Mat Condensada.	2007-01-01	2007-10-31
03	Cotes Ramal, Belén	UAC2004-0022	Grupo de Entomología Aplicada.	2007-01-01	2008-02-29
02	Dura Díez, Judith	UAC2005-0079	Departamento de Física Química I.	2007-01-01	2009-05-31
02	Escorihuela Fuentes, Jorge	UAC2004-0032	Grupo de Materiales Orgánicos Avanzados.	2007-01-01	2008-02-29
TM	Espinosa de los Monteros Royo, Ana	UAC2005-0033	Lab. de Física de muy Bajas Temperaturas y Altos Campos Mag.	2007-01-01	2009-05-31
04	Guadix Domínguez, Juan Antonio	UAC2005-0102	Desarrollo Cardiovascular y Angiogenesis.	2007-01-01	2009-10-31
05	Guerrero Iturbe, Jesús	UAC2003-0029	Grupo de Geomorfología y Cambio Ambiental.	2007-01-01	2007-08-06
05	Iglesias Crespo, Jorge	UAC2005-0044	XM2-Geoma.	2007-01-01	2009-05-31
TM	Infantes Molina, Antonia	UAC2003-0036	Laboratorio de Materiales para Catalisis.	2007-01-01	2007-05-21
01	Jacob, David	UAC2004-0052	Teoría de la Materia Condens. y Química Cuántica.	2007-01-01	2008-02-29
05	Martínez Martínez, Javier	UAC2004-0045	Laboratorio de Petrología Aplicada.	2007-01-01	2009-05-31
02	Mas García, Silvia	UAC2005-0071	Quimiometría Ambiental.	2007-01-01	2009-03-31
06	Mercado Rodríguez, Verónica	UAC2005-0032	Grupo de Desarrollo Sostenible.	2007-01-01	2009-05-31
TQ	Minguillón Bengochea, María Cruz	UAC2003-0025	Grupo de Tecnología para la Protección Ambiental.	2007-01-01	2007-08-31
AGR	Monzo Ferrer, César	UAC2005-0091	Laboratorio de Entomología.	2007-01-01	2009-05-31
8B	Moreno Rudolph, Federica	UAC2004-0065	Departamento Antropología Social y Prehistoria.	2007-01-01	2008-02-29
AGR	Navarro García, Alejandra	UAC2003-0006	Grupo de Horticultura Sostenible en Zonas Áridas.	2007-01-01	2007-08-31
03	Palma Martín, Francisco José	UAC2005-0006	Mecanismos Mol. de Adaptación al Estrés en Planta de Microo.	2007-01-01	2009-03-31
TM	Rico Varela, Maite	UAC2004-0048	Grupo de Polímeros.	2007-01-01	2007-10-03
TM	Rubio Roy, Miguel	UAC2005-0021	Física e Ingeniería de Mat. Amorfos y Nanoestructurados.	2007-01-01	2009-02-28
INF	Sánchez Gutiérrez, Clara Isabel	UAC2004-0033	Instituto de Oftalmobiología Aplicada (IOBA).	2007-01-01	2008-02-29
02	Sobron Sánchez, Pablo	UAC2005-0077	Grupo de Espectroscopia en Cosmogeología y Astrobiología	2007-01-01	2009-05-31
01	Toribio Pérez, María del Carmen	UAC2005-0068	Ctro. Espec. Inv. en Astrofísica, Fis. Partic. y Cosmo.	2007-01-01	2009-10-31
07	Torres Figuerola, Catalina María	UAC2005-0023	Grupo de Economía del Turismo y Medio Ambiente.	2007-01-01	2009-03-31
04	Valdiosera Morales, Cristina	UAC2003-0034	Grupo de Paleoantropología (Dpto. Paleontología).	2007-01-01	2007-08-31

881

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/184/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 7.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, BOE de

14 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Federación Estatal de Asociaciones de Profesores de Religión de Comunidades Autónomas contra el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio (BOE del 9), por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubie-

ran derivado o derivasen derechos del real decreto impugnado y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de los mismos, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 2007.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

882

RESOLUCIÓN de 14 enero de 2008, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija la fecha en la que determinadas direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina asumirán competencias en relación con la gestión de la prestación por incapacidad temporal.

El artículo 128.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 1.Uno de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, establece que el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para determinar los efectos que deben producirse en la situación de incapacidad temporal, una vez agotado el plazo de doce meses de su duración, bien reconociendo la prórroga expresa de dicha situación con un límite de seis meses más, bien iniciando un expediente de incapacidad permanente o bien emitiendo el alta médica a los efectos que prevé el mencionado artículo 128.1.a). Asimismo, esta entidad gestora será la única competente para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal cuando aquélla se produzca en un plazo de seis meses posterior a la antes citada alta médica por la misma o similar patología, con los efectos previstos en el propio artículo 128.1.a).

La disposición final cuarta de la mencionada Ley 40/2007, de 4 de diciembre, establece que la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», determinará la fecha a partir de la cual se asumirán las funciones atribuidas en el artículo 128.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social por los órganos a los que el mismo se refiere.

El citado artículo 128.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social se incardina en la regulación aplicable al Régimen General, a cuya normativa se remiten en esta materia las normas reguladoras de los regímenes especiales de la Seguridad Social. Por esta razón, las competencias reconocidas legalmente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, entidad gestora de los regímenes de la Seguridad Social, salvo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuya gestión corresponde al Instituto Social de la Marina, deben entenderse atribuidas, en relación con este régimen especial, al último organismo citado, de acuerdo con las normas reguladoras de dicho régimen. En el ejercicio de las mencionadas competencias hay que distinguir, por tanto, la fase de propuesta, atribuida a los equipos de valoración de incapacidades y la fase de resolución, que corresponde a los Directores Provinciales de la entidad gestora competente en cada caso.

Los equipos de valoración de incapacidades, constituidos en las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social que más adelante se relacionan, reúnen los presupuestos instrumentales, tanto de orden material como personal, necesarios para la inmediata asunción de las nuevas competencias.

En su consecuencia, esta Secretaría de Estado, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, resuelve lo siguiente:

Primero.—Las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, a través de los equipos de valoración de incapacidades constituidos en las primeras, asumirán las competencias relacionadas en el artículo 128.1.a), segundo párrafo, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 1.Uno de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Illes Balears/Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Can-

tabria, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Madrid, Málaga, Navarra, La Rioja, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zaragoza, a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Desde la fecha de efectos indicada en el resuelve anterior, una vez agotado el plazo de duración de doce meses de la situación de incapacidad temporal, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, serán los únicos competentes para reconocer la prórroga expresa de dicha situación, la iniciación de un expediente de incapacidad permanente o la emisión del alta médica a los efectos previstos en el citado artículo 128.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social, así como para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal cuando aquélla se produzca en un plazo de seis meses posterior a la antes citada alta médica por la misma o similar patología, con los efectos que prevé el referido artículo 128.1.a).

Cuando la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales se hubiera concertado con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, la mutua correspondiente efectuará ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o ante el Instituto Social de la Marina, según corresponda, propuesta de actuación en alguno de los sentidos indicados en el párrafo anterior, debiendo entenderse aceptada dicha propuesta por la entidad gestora si ésta no se manifiesta en contrario en el plazo de los cinco días siguientes al de su recepción.

Madrid, 14 de enero de 2008.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

883

ORDEN ITC/4068/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Nacionales relacionados con el Comercio Interior.

Los Premios nacionales de comercio interior fueron creados por Orden de 16 de julio de 1997 con objeto de galardonar la especial labor de los Ayuntamientos en sus actividades de renovación urbana comercial en el centro de las ciudades y de los Pequeños Comercios, en su labor de desarrollo comercial y modernización empresarial.

Esta norma ha experimentado diferentes modificaciones a lo largo de los diez años de vigencia de los premios. La última tuvo lugar en el año 2005 al establecerse unas nuevas bases reguladoras por Orden ITC/925/2005, de 5 de abril con el fin de adecuar su normativa a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de actualizar y mejorar el contenido de la norma con la experiencia acumulada de los últimos años.

Actualmente, la creación de un nuevo Premio destinado a reconocer la labor de fomento e impulso de los Centros Comerciales Abiertos y la modificación del Premio a Ayuntamientos, ya existente, considerándolo un premio de honor, llevan a la elaboración de estas bases reguladoras.

Primero. *Creación de los Premios.*—Se aprueba la creación de los Premios nacionales relacionados con el comercio interior, que tendrán tres modalidades:

1. El Premio Nacional a Ayuntamientos, destinado a premiar las actuaciones de renovación urbana comercial en el centro de las ciudades. Este premio contará con dos accésit.

2. El Premio Nacional al Pequeño Comercio, destinado a premiar el desarrollo comercial y modernización empresarial, mediante la mejora de la tecnología y la asociación o fusión de empresas. Este premio contará con dos accésit.

3. El Premio Nacional a Centros Comerciales Abiertos, destinado a galardonar el asociacionismo comercial orientado a la promoción de Centros Comerciales Abiertos (CCA) y la potenciación y desarrollo de sus órganos gerenciales. Este premio contará con dos accésit.

Se establecen las bases reguladoras que figuran como Anexo a la presente orden ministerial.

Segundo. *Convocatoria.*—La convocatoria de los premios tendrá lugar con carácter anual, y de acuerdo con sus bases reguladoras, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio publicada en el Boletín Oficial del Estado.